CONSTANCIA SECRETARIAL: 8/05/2024. A despacho el presente proceso para ADMITIR ya que ha sido subsanada.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario – 2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: No. 1205

RADICADO: 17-001-40-03-002-2024-00268 – 00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC

DEMANDADO: SEBASTIAN RESTREPO OCAMPO

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas JJ2061 de propiedad de SEBASTIAN RESTREPO OCAMPO identificado con cedula No. 1053776815, para ser entregado a FINANDINA S.A BIC a través de su apoderada CATALINA

RODRIGUEZ ARANGO CC 51.878.880 TP 81526 CORREO catalinarodriguez@rodriguezarango.com el vehículo motocicleta que seguidamente se individualiza.

PLACA:JJZ061
MODELO: 2018
MARCA: VOLKSWAGEN
LINEA: GOL TRENDLINE
COLOR: BLANCO CRISTAL
CLASE: AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCERIA: HATCHBACK
SERIE: 9VWAB45UZJT102929
CHASIS: 9VWAB45UZJT102929
CILINDRAJE: 1599
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: CFZT26515

Se le concede la facultad para oficiar a la SIJIN, sección automotores a fin de realizar la diligencia de inmovilización y entrega del vehículo.

El vehículo se deberá entregar a la apoderada de la parte demandante antes mencionada.

Envíese el exhorto con los anexos del caso, y notifíquese.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen

físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-05-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario